



PROCESO
PROTECCIÓN

F19.P1. P

30/09/2019

FORMATO AUTO DE TRÁMITE

Versión 1

Página 1 de
3

**DEFENSORÍA DE FAMILIA N°24
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL NORTE DE SANTANDER
ADSCRITA AL CENTRO ZONAL CUCUTA TRES**

**AUTO DE TRAMITE SOLICITUD INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS – REDAM**

DEFENSOR DE FAMILIA: GUILLERMO ALFONSO SABBAH PEREZ
SOLICITANTE: JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO
DEUDOR MOROSO: JULIETH SINEY OLAYA ROZO
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: MARCOS ALEJANDRO RODRIGUEZ OLAYA y
MARIA PAULA RODRIGUEZ OLAYA
DOCUMENTO: T. I 1091978313 – T.I. 1091983654
EDAD. 13 y 12 AÑOS

SIM No 27096500


San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2025

El suscrito Defensor de Familia número veintiuno Zonal Cúcuta Tres, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley de 1098 de 2006 y La ley 1878 del 09 de Enero de 2018, en virtud de lo contemplado en la Ley 2097 de 2021, el Decreto 1310 de 2022 y lo dispuesto en el Memorando 202320000000114623 emitido por la Directora de Protección del ICBF de la Sede nacional, por medio del presente Auto de trámite y con base en la petición creada con número de SIM **27096500** en la que se informa que, Mediante correo electrónico se recibe "(...)SOLICITUD INCLUSION A LA DEUDORA MOROSA DE ALIMENTOS EN EL REDAM

En mi calidad de interesado directo como representante legal y titular de la custodia y cuidados personales de los adolescentes M.A.R.O Y M.P.R.O acudo ante su digno despacho con el fin de informar que en contra de la señora JULIETH SINEY OLAYA ROZO se adelanta

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1. P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE	Versión 1	Página 2 de 3

proceso ejecutivo de alimentos ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA bajo el número de radicación 54001311000120240028400 y en el cual ya se emitió sentencia el 10 de octubre de 2024.

Se solicito al juez de familia la inclusión de la deudora al sistema REDAM, pero mediante auto de 31 de julio de 2025 fue negada la petición indicando que es EL DEFENSOR DE FAMILIA, el cual fijo la cuota de alimentos, quien debe incluirla en dicha base de datos.


Esta inclusión se hace urgente en razón a que se requiere el certificado de morosidad en el REDAM para que mi hijo pueda salir del país sin el permiso de su madre, en razón a que no sabemos de su paradero y requiere viajar con la delegación colombiana a representar el país en Asunción Paraguay al encuentro suramericano de semilleros de investigación a realizarse del 1 al 6 de septiembre de 2025.

Así las cosas, solicito incluir la morosa en el sistema indicado a la mayor brevedad, conforme a los periodos contemplados en la sentencia, pues hasta la fecha no ha realizado ningún pago por lo que la morosidad permanece, prueba de ello se adjuntan todas las piezas procesales útiles como la demanda, sus anexos, el mandamiento de pago inicial, la sentencia, la resolución que fija la cuota y el auto del Juez de Familia que ordena la inclusión de la deudora morosa al REDAM por parte de esta dependencia, agradezco proceder de conformidad y con la mayor celeridad posible, habida cuenta que la fecha de viaje esta próxima."

Que, una vez revisada la solicitud efectuada por el ciudadano **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO** en calidad de Progenitor de los menores **MARCOS ALEJANDRO RODRIGUEZ OLAYA** y **MARIA PAULA RODRIGUEZ OLAYA**, identificados con T. I **1091978313** – T.I. **1091983654** de 13 y 12 años, se observa que

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1. P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE	Versión 1	Página 3 de 3

la misma se ajusta con los requisitos establecidos en el numeral A del Memorando 202320000000114623 emitido por la Directora de Protección del ICBF de la Sede nacional.

Que, igualmente el peticionario manifiesta que la presunta deudora alimentaria morosa, la señora **JULIETH SINEY OLAYA ROZO**, les adeuda a sus hijos, **12 CUOTAS ALIMENTARIAS, MAS CUOTAS EXTRAS**, equivalentes aproximadamente a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.912.240) M/CTE**, sin contar intereses que por ello se genere.

Que, conforme a lo anterior y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la presunta deudora alimentaria morosa, este despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Efectuar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la presunta deudora alimentaria, la señora **JULIETH SINEY OLAYA ROZO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1093743710, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

SEGUNDO: En caso de no poder realizarse la notificación enunciada en el acápite anterior, proceder a notificar a la presunta deudora alimentaria morosa, **POR AVISO**, de acuerdo con lo descrito Enel artículo 69 de la misma normatividad.

TERCERO: CORRER TRASLADO, por el término de cinco (5) días, a la presunta deudora alimentaria que se reputa en mora, la señora **JULIETH SINEY OLAYA ROZO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1093743710, para que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite que cursa en esta Defensoría de Familia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ
 Defensor de Familia No. 21 Zonal Cúcuta Tres

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.